

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el traslado concedido a la demandada BLANCA INES CARRILLO DE MUNEVAR venció en silencio.  
Bucaramanga, 26 de abril de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

REF. 2019-00535, Ejecutivo instaurado Victor Hugo Balaguera Reyes, contra Oscar Mauricio Munevar Carrillo y Blanca Inés Carrillo de Munevar.

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de OSCAR MAURICIO MUNEVAR CARRILLO Y BLANCA INES CARRILLO DE MUNEVAR, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. 624, visible a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 9 de septiembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados fueron citados conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. habiendo comparecido el demandado OSCAR MAURICIO MUNEVAR CARRILLO fue notificado personalmente el 30 de septiembre de 2019 y la demandada BLANCA INES CARRILLO DE MUNEVAR se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto del 28 de noviembre de 2019 y como el proceso se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes, el término de traslado se reanudó al día siguiente de la notificación del auto de fecha 28 de marzo de 2022, fecha en que se reanudó el proceso; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, los demandados no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

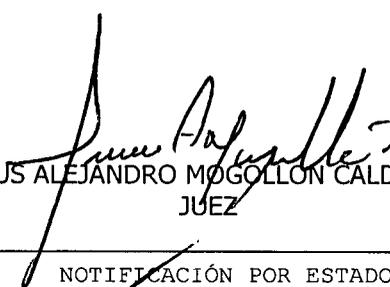
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de las demandadas OSCAR MAURICIO MUNEVAR CARRILLO Y BLANCA INES CARRILLO DE MUNEVAR, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 9 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de seiscientos seis mil ochocientos pesos (\$606.800) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 56.  
hoy, 27 de abril de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO